

RAWSON, 17 de Abril de 2018.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**
S / D

Ref.: Expte. Nro. 37.888/18, s/ antecedentes
Rendición Cuentas U.E.P.P. Ej. 2018.-

Vienen las actuaciones de referencia a consideración de la Asesoría Legal, para que sea analizada la procedencia del cobro de adicional remunerativo por dedicación exclusiva de parte de un agente que cumple funciones en la U.E.P.P., dictamen requerido a fs. 18 por la Fiscalía 07.-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al Informe nro. 119/18 de fs. 17/8 me remito y adhiero, y simplemente agrego que el referido adicional remunerativo no se encuentra establecido en la Ley I nro. 74, y lógicamente no le es aplicable el C.C.T. para inspectores y observadores de abordaje dependientes de la Secretaria de Pesca, por no estar comprendido dentro de los sujetos y objetos alcanzados. Este adicional suele establecerse para empleados que por razones jurídicas se encuentran imposibilitados para desempeñarse fuera del ámbito de empleo que lo dispone, y no en razón a la cantidad de horas realizadas y diversidad de tareas ejecutadas por el agente, que para este supuesto se abonan horas extras o complementarias, u otros rubros por ampliación horaria, hoy suspendidas por Decreto 184/18.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 53/18.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal TCC ***